

y 5 de entrada, con un número en todas ellas de 150,431 almas.

Los casos reservados episcopales en esta diócesi son 12, á saber: 1. Sententia excommunicationis à jure sive constitutione lata, reservata Sanctae Sedi Apostolicae vel Episcopo. — 2. Absolutio casu poenitentiae solemnis. — 3. Votorum commutatio. — 4. Homicidium voluntariè, actu perpetratum. — 5. Violatio ecclesiae, aut manuum adversus clericos impositio. — 6. Incendiarii, falsarii litterarum aut instrumentorum publicorum. — 7. Sortilegi, incantatores, vel harioli. — 8. Stuprum cum moniali. — 9. Indecens aut prohibitus usus Sanctissimi Corporis Christi, chrismatis, vel alterius rei sacrae. — 10. Retentio decimarum. — 11. Abortus industrià, et sollicitudine effectivus. — 12. Occulta retentio scripturarum octo annorum spatio cum praesudicio operarum pietatis.

*Pamplona á Búrgos*, y segun el Concordato pasará á ser sufragáneo de Zaragoza. Este obispado es de los mas poblados y extensos: se le da 325 leguas cuadradas, 1,090 pilas bautismales, y corresponden 730 parroquias y 40 anejos á los 15 arcepresbiteros de la provincia de Navarra, y los restantes á Guipúzcoa en la parte de Tolosa, San Sebastian y Fuenterrabía. De las parroquias hay 10 de término, 16 de segundo ascenso, 5 de primero, y 4 de entrada, y el número de almas es el de 285,090.

Los casos reservados episcopales son en esta diócesi en número de 31, á saber: 1. El herético, que tiene alguna opinion herética, ó siente mal de la fe, quanto al pecado solamente. — 2. Item, el sortilego, encantador ó nigromántico, ó que hace cerco é invoca á los demonios para parecer los hurtos y cosas perdidas para otros usos. — 3. Item, el que usa mal de la Crisma ó del sacramento de la Eucaristía, ó de otra cosa sagrada para hacer algun mal. — 4. Item, el que entierra en la iglesia ó cementerio al que sabe que está excomulgado, entredicho ó manifiesto usurario. — 5. Item, el que estando excomulgado celebra, quanto á la absolucion del pecado. — 6. Item, el que celebra ó hace otros oficios divinos en presencia de alguno que está declarado por excomulgado, quanto al pecado. — 7. Item, el excomulgado por el juez, que no quiso salir de la iglesia haciéndose los oficios divinos. — 8. Item, el que á sabiendas celebra en la iglesia que está entredicha, quanto al pecado tan solamente. — 9. Item, el que celebra y dice misa no estando ayuno. — 10. Item, el que ce-

lebra en altar no consagrado, ó sin vestiduras sagradas. — 11. Item, el que bautizare á su propio hijo ó hija sin necesidad, ó lo tuviere al bautizar ó al confirmar, siendo su padrino. — 12. Item, el que recibiere órdenes de obispo alguno sin licencia de su propio obispo, quanto al pecado. — 13. Item, el que se ordenare *per saltum*, dejando algun orden en medio. — 14. Item, el que quebrantare ó violare la libertad é inmunidad eclesiástica. — 15. Item, el que cometiere simonía en cualquiera manera, quanto á la absolucion del pecado; porque la dispensacion ó habilitacion compete al Papa. — 16. Item, el que estuviere excomulgado por el obispo ó sus oficiales. — 17. Item, el que ha falseado algunos instrumentos ó testimonios. — 18. Item, el que hirió á su padre ó madre, ó abuelos, ó puso manos violentas en ellos. — 19. Item, el que cometió homicidio voluntario, ó lo aconsejare ó ayudare para ello, quanto al pecado. — 20. Item, el que matare ó ahogare alguna criatura por acostarla consigo, ó de otra manera, por negligencia ó no advertido, ni la queriendo matar. — 21. Item, quien procurare ó hiciere que alguna mujer malpara, ó procure esterilidad en sí ó en otra persona. — 22. Item, el que anda buscando cómo matar á su mujer ó su marido, por haber otro ú otra. — 23. Item, el que cometiere incesto teniendo cópula carnal con alguna parienta ó afin dentro del cuarto grado. — 24. Item, el que tuviere cópula con monja ó con religiosa, ó con religioso ó monje. — 25. Item, el que cometiere pecado *contra naturam*, mayormente con animal. — 26. Item, el que corrompiere á alguna doncella por fuerza. — 27. Item, el que tuviere cópula con alguna mora ó judía, ó moro ó judío. — 28. Item, el que tuviere cópula con la que bautizó ó la oyó de penitencia. — 29. Item, el incendiario antes que se denuncie y publique por tal, porque despues de publicado y declarado, es reservado al Papa. — 30. Item, el que hurta alguna cosa sagrada ó de la Iglesia. — 31. Item, los que usurpan los bienes y diezmos de la Iglesia y personas eclesiásticas.

*Plasencia á Santiago*, y en la nueva division se destina á sufragáneo de Toledo. En este obispado, de 307 leguas cuadradas, se cuentan 143 parroquias urbanas, 8 rurales de primera clase, 8 de segunda y 14 anejos, con 38,173 vecinos, y 98,636 almas. Entre las parroquias 11 son de término, 4 de segundo ascenso, 5 de primero y 1 de entrada.

Los casos reservados sinodales son 13, y se cuentan en este orden: 1. Blasfemia pública. — 2. Usura, aunque no sea manifiesta. — 3. Hurto sacrilego. — 4. Supersticiones de adivinacion, ensalmos ó hechicerías. — 5. Perjurio en juicio. — 6. Cualesquiera incendio perjudicial hecho de propósito. — 7. Homicidio voluntario. — 8. Poner manos violentas en padre, madre ó abuelos. — 9. Falsear instrumento público. — 10. Sodomía y bestialidad. — 11. Incesto en primero ó segundo grado. — 12. No confesar ó comulgar en el tiempo debido. — 13. Usurpacion ó retencion de diezmos ó primicias.

*Salamanca á Santiago*, y con el nuevo arreglo pasará á ser sufragáneo de Valladolid. Este obispado cuenta unas 205 leguas cuadradas, y en su territorio 232 parroquias urbanas, 27 rurales de primera clase, 32 de segunda, y 18 filiales con 34,415 vecinos, y 103,538 almas. Entre las parroquias 10 son de término, 16 de segundo ascenso, 5 de primero y 4 de entrada.

Los casos reservados episcopales son 23, que por su orden se numeran así: 1. Incendio de casas, panes y otras cosas hechas de propósito, y los que aconsejaren ó ayudaren á ello, antes que se denuncie y publique dicho delito. — 2. El sacrilegio que se comete en hurtar alguna cosa sagrada en lugar sagrado, matar ó herir en la iglesia. — 3. Falsear escrituras ó testimonios. — 4. Quebrantamiento de la inmunidad de la libertad eclesiástica. — 5. Si alguna persona matare alguna criatura por negligencia culpable, acostándola consigo ó de otra manera. — 6. Retencion ó usurpacion de diezmos. — 7. Homicidio voluntario ó mutilacion de miembro, y si se diere ayuda ó consejo para ello, quanto al pecado. — 8. Ordenarse *per saltum*, ó con licencia falsa, ó furtivamente. — 9. Enterrar en sagrado el cuerpo del que sabe que está excomulgado ó entredicho, ó manifiesto usurario. — 10. Usura pública. — 11. Procurar aborto ó esterilidad en alguna mujer, ó si ella lo procura en sí misma. — 12. Si la mujer procura matar á su marido, ó el marido á la mujer por casarse con otra. — 13. Cópula carnal con religioso ó religiosa. — 14. Cópula carnal con persona infiel. — 15. Cópula carnal con hija espiritual. — 16. Pecado de incesto consumado. — 17. Pecado de sodomía ó de bestialidad externamente consumado. — 18. El que estando excomulgado celebra, quanto á la absolucion del pecado. — 19. Poner manos violentas en padres ó en abuelos. — 20. El que á sabiendas

celebra en iglesia que está entredicha, quanto al pecado solamente. — 21. Si alguno comulga ó dice misa no estando ayuno, ó celebra en altar no consagrado, ó sin vestiduras benditas. — 22. Pecado de simonía, quanto á la absolucion del pecado. — 23. Cuando alguno bautizare á su propio hijo ó hija sin necesidad, ó fuere su padrino.

*San Ildefonso*. Abadía con jurisdiccion omnimoda cuasi episcopal y territorio separado *verè nullius*: comprende los reales sitios de San Ildefonso, Balsain y Riofrio, y otros seis pueblos con igual número de parroquias. En el Concordato queda abolida esta jurisdiccion, incorporándose en la nueva division al obispado de Segovia.

Los casos reservados que por sínodo tenia esta abadía, son los 7 siguientes: 1. Incendium voluntarium habitationum et nemorum. — 2. Blasphemia publica. — 3. Peccatum falsariorum. — 4. Sacrilegium loci et personae. — 5. Incestus primo et secundo gradu. — 6. Peccatum nefandum et bestialitas. — 7. Sortilegium et maleficium.

*Santander á Burgos*. Este obispado, de unas 148 leguas cuadradas, tiene 468 pilas bautismales, y el número de almas que se le da es el de 150,860.

Los casos reservados sinodales son 12, á saber: 1. Homicidio voluntario consumado. — 2. Quebrantamiento de iglesia por robo. — 3. Incendio hecho de propósito. — 4. Falsear instrumento público. — 5. Pecado carnal con religiosa consumado. — 6. Aborto pretendido con industria. — 7. Ocultacion de escrituras en perjuicio de obras pias. — 8. Retencion de diezmos. — 9. Poner manos violentas en padre, madre ó abuelos. — 10. Pecado de bestialidad. — 11. Incesto en primero ó segundo grado. — 12. El pecado de estupro perfecto en su grado.

*Santiago*. Este arzobispado, de 283 leguas cuadradas, cuenta 754 parroquias urbanas, 23 rurales de primera clase, 19 de segunda y 245 anejos, que suman 1,083 parroquias y filiales, con 141,185 vecinos, ó sean 453,347 almas. Entre las parroquias, 11 son de término, 6 de segundo ascenso, 1 de primero y 6 de entrada.

Los reservados sinodales son 12, á saber: 1. Violatio immunitatis, et libertatis ecclesiasticae. — 2. Violenta clerici percussio, dum non est Papae reservata. — 3. Perjurium in iudicio cum praeiudicio, et falsificatio scripturarum quovis modo. — 4. Retentio decimarum, et primitiarum. — 5. Blasphemia publica. — 6. Maleficium, et in-

cantatio. — 7. Homicidium voluntarium perpetratum. — 8. Copula carnalis cum religiosa professa. — 9. Incestus cum affinitate, vel cognatione quae dirimat matrimonium. — 10. Peccatum sodomiae et bestialitatis. — 11. Violenta manuum positio in patrem vel matrem. — 12. Abortus voluntaria procuratio, effectu adhuc non secuto.

*Segorbe á Valencia.* Este obispado comprende un territorio de 104 leguas cuadradas, y en él existen 68 pilas bautismales, de las que 2 son parroquias de término y 1 de segundo ascenso, y el número de almas el de 40,438.

Los reservados sinodales son 20, los cuales se cuentan en la forma siguiente: 1. El crimen de herejía. — 2. El sacrilegio. — 3. El incesto con consanguínea ó *afin* dentro del cuarto grado. — 4. El pecado nefando. — 5. El homicidio voluntario por sí ó por tercera persona. — 6. La falsificación de nuestras letras. — 7. La cópula con quien está ya uno prometido. — 8. La percusion hecha á los padres ó abuelos. — 9. El maleficio ó magia, para impedir el uso del matrimonio. — 10. El rapto ó violencia hecha á una mujer con infamia. — 11. La excomunion mayor impuesta por Constituciones sinodales ó por Nos. — 12. El dar fuego á las iglesias. — 13. El talar de noche los campos. — 14. El matrimonio contraído clandestinamente. — 15. El cohabitar antes de haber contraído matrimonio. — 16. El perjurar en juicio. — 17. Defraudar á las décimas. — 18. El no cumplir las obras pias de los difuntos dentro de un año. — 19. El incendio de casas ó panes. — 20. El quebrantar la inmunidad eclesiástica.

*Segovia á Toledo*, hasta realizarse la division de diócesis del Concordato que pasará á ser sufragáneo de Valladolid. Este obispado, de una circunferencia de 62 leguas, cuenta un territorio de 138 cuadradas, y en él 274 parroquias urbanas, 12 rurales de primera clase, 26 de segunda y 42 anejos, que suman 354 feligresías y filiales: de ellas 8 parroquias son de término, 2 de segundo ascenso, 4 de primero y 2 de entrada. El número de sus vecinos es el de 34,907, y el de sus almas 103,206.

Los casos reservados episcopales son 14, y se expresan así: 1. Incendio voluntario de casa ó hacienda. — 2. Imponer penitencia solemne. — 3. Blasfemia. — 4. Irregularidad contraída por delito oculto ú homicidio casual. — 5. El que falsea letras. — 6. Usurario público. — 7. Sacrilegio. — 8. Quebrantamiento de inmunidad eclesiástica.

— 9. Parricidio, ó cuando el padre ó la madre voluntariamente ó por descuido culpable mata al hijo. — 10. Sortilegio. — 11. Matrimonio clandestino. — 12. Incesto. — 13. Pecado contra *naturam*. — 14. Restitucion de 100 rs., no pudiendo ser habida la persona á quien se deben; el señor obispo en tal caso ha de mandar á quien se dan.

*Sevilla.* Este arzobispado tiene 37 leguas de longitud y unas 25 de latitud, y se le dan 850 cuadradas, en cuyo territorio se cuentan 264 parroquias urbanas, 5 rurales de segunda clase y 15 anejos, con 194,319 vecinos. Entre las parroquias están clasificadas 28 de término y 48 de segundo ascenso.

Los casos reservados sinodales son los 9 siguientes: 1. Excomunion mayor *à jure vel ab homine*. — 2. Juramento hecho en daño del prójimo. — 3. Homicidio voluntario. — 4. Sacrilegio. — 5. Sortilegio. — 6. Matrimonio clandestino. — 7. Usuras. — 8. Renuevos. — 9. Diezmos retenidos.

*Sigüenza á Toledo.* Al territorio de este obispado se le dan 408 leguas cuadradas, y en él 319 parroquias urbanas, 47 rurales de primera clase, 23 de segunda y 93 filiales, que suman 482: de ellas 10 son parroquias de término, 2 de segundo ascenso, 2 de primero y 1 de entrada. El número de almas se dice ser el de 110,841.

Los casos reservados episcopales son 13, y se cuentan así: 1. El homicidio voluntario. — 2. La blasfemia. — 3. El violar alguna religiosa. — 4. El poner manos violentas en padre ó madre. — 5. El aborto de los hijos, siendo procurado. — 6. El matrimonio clandestino. — 7. El que jura falso en juicio, ó procura que otro lo haga. — 8. La sodomía y bestialidad. — 9. El incesto. — 10. El incendio de casas, mieses, iglesias, monasterios y lugares sagrados. — 11. Falsear letras apostólicas, ó las nuestras. — 12. Todo género de supersticion, hechizos y modos de adivinar. — 13. Sacrilegio que se comete por hurto y percusion sacrilega.

*Solsona á Tarragona.* Este obispado comprende 88 leguas cuadradas, y en su territorio 91 parroquias urbanas, 21 rurales de primera clase, 33 de segunda y 118 anejos, con 15,407 vecinos ó 54,550 almas. Entre las parroquias 2 son de término.

Los reservados sinodales son los 12 siguientes: 1. Defloratio virginum per vim facta. — 2. Raptus virginum. — 3. Incestus in primo,

vel in secundo gradu consanguinitatis vel affinitatis. — 4. Falsificatio sigilli, et litterarum curiae ecclesiasticae. — 5. Homicidium voluntarium vel per se, vel per alium mandato, seu consilio, aut favore adhibito. — 6. Crimen nefandum sodomiae et bestialitas. — 7. Abortus procuratus etiam non sequuto effectu. — 8. Piarum causarum defraudatio. — 9. Incendium fructuum et domorum, devastatio vinearum et arborum ex proposito facta. — 10. Manus impia, et violenta filiorum, aut nepotum in parentes, aut avos. — 11. Testis falsum jurans in iudicio. — 12. Vir et uxor, qui sine iudicio Ecclesiae vivunt ad invicem separati.

*Tarazona à Zaragoza.* La parte mas florida de este obispado corresponde al arcedianato de Calatayud, que consta de 87 iglesias parroquiales, y 8 comunidades de religiosas, con la ciudad en el centro del territorio donde debe residir seis meses el obispo: hay su tribunal eclesiástico separado del de Tarazona, capital del obispado, que se halla á un extremo de las 153 leguas cuadradas de que consta; en todo él hay 149 pilas bautismales: de estas, 6 son parroquias de término, 9 de segundo ascenso, 3 de primero y 5 de entrada. El número de vecinos se dice ser de 41,249, y el de almas 93,298.

En este obispado no hay mas reservados que los del derecho comun episcopal, y sus Prelados ni aun estos los han individualizado en las licencias que conceden.

*Tarragona.* Este arzobispado tiene un perímetro de 42 leguas, y se le da 62 cuadradas, en cuyo territorio se cuentan 136 pilas bautismales, de las que 5 son parroquias de término: el número de almas se dice exceder de 105,075.

Los reservados sinodales son 18, y se cuentan en este orden: 1. Peccatum non solvendi decimas et primitias integrè. — 2. Peccatum eorum qui quoscumque illicitos et usurarios contractus fecerint. — 3. Percussio gravis parentum. — 4. Abortus procuratio. — 5. Homicidii voluntarii perpetratio, mandatum, consilium, vel favor. — 6. Violatio immunitatis ecclesiasticae. — 7. Crimen sacrilegii, quo locus sacer per homicidium, effusionem sanguinis, vel seminis, aut coitum violatur. — 8. Peccatum auctorum libellorum famosorum, vulgo *pasquins*, et eorum qui tales libellos publicaverint, vel alteri publicandos dederint. — 9. Instrumentorum falsificatio. — 10. Perjurium testis legitimè à iudice interrogati. — 11. Dolosa actio incen-

diariorum, et eorum qui hoc fieri curaverint, vel suaserint. — 12. Sortilegium, divinatio, incantatio, et alia huiusmodi. — 13. Blasphemia publica in Deum, vel in Sanctos. — 14. Defloratio violenta virginum, et raptus cuiuscumque mulieris. — 15. Occultatio, retentio, vel non denuntiatio scripturarum, instrumentorum, testamentorum, et piorum legatorum, tam respectu notariorum quàm aliorum qui huiusmodi peccata commiserint. — 16. Peccatum bestialitatis. — 17. Crimen sodomiticum. — 18. Incestus in primo et secundo gradu consanguinitatis vel affinitatis.

*Tenerife à Sevilla;* al suprimirse esta Sede se agregará á la de Canarias, segun el Concordato. Este obispado se compone de las islas de Tenerife, Palma, Gomera y Hierro, en el grupo de las Canarias. Se le da un territorio de 156 leguas cuadradas, y en él 60 pilas bautismales que corresponden 38 á Tenerife, 14 á la Palma, 6 á la de la Gomera, y 2 á la de Hierro: de ellas 5 son parroquias de término, 1 de segundo ascenso y otra de primero. El número de almas se dice exceder de 114,050.

Los casos reservados son los que se expresan en las sinodales de Canarias; pues hasta 1819 formaron todas estas islas un solo obispado. (V. CANARIAS en este de sinodales).

*Teruel à Zaragoza.* Este obispado ocupa un territorio de 129 leguas cuadradas, y en él se hallan 94 pilas bautismales, de las cuales 1 es parroquia de término y 8 de segundo ascenso: el número de almas es el de 48,777.

Los casos reservados sinodales son 16, y se cuentan así: 1. Sortilegium vel incantatio. — 2. Blasphemia publica. — 3. Falsum testimonium in iudicio emissum. — 4. Manus impia et violenta filiorum nepotumve in parentes, vel avos. — 5. Homicidium voluntarium. — 6. Incestus intra primum vel secundum gradum. — 7. Concubitus cum religioso seu moniali professis, sive cum filia spirituali. — 8. Bestialitas, aut sodomia consummatae. — 9. Procuratio abortus, etiam effectu non sequuto. — 10. Raptus virginis invitè. — 11. Incendiarium domuum, messiumve et vastator arborum, vel vinearum. — 12. Falsarius monetae, scripturae publicae, ponderis, vel mensurae universis. — 13. Percussio violenta clerici. — 14. Violatio immunitatis ecclesiasticae. — 15. Decimarum detractio. — 16. Retentio ali-

mentoribus pro infantibus expositis domui Pietatis cum à parentibus solvenda sunt.

*Toledo.* El territorio de este vasto arzobispado es de mas de 180 leguas de circunferencia, y se le da 1,754 cuadradas: tiene 710 parroquias y 88 filiales, entre las primera 635 son urbanas, 35 rurales de primera clase, y 42 de segunda; entre ellas se cuentan 58 parroquias de término, 18 de segundo ascenso, 7 de primero y 1 de entrada. El número de almas se dice ser el de 765,130.

Los casos reservados en esta diócesi son los siguientes, expresados en los cinco números: 1. Contra los curas ó beneficiados que indujeren ó trajeren parroquianos de otra parroquia á la suya. — 2. Contra los que á sabiendas ocupan los bienes de las iglesias y los retienen. — 3. Contra los que impiden la cobranza de las rentas eclesiásticas, y sacar sus frutos. — 4. Contra los que no cumplen con el precepto de la Iglesia en el tiempo que lo manda, y las Constituciones sinodales de este arzobispado disponen. — 5. Contra los que tienen cópula carnal con monja profesa, ó con parienta en primero ó segundo grado, ó con hija de confesion, pecado nefando, bestialidad, juramento falso en perjuicio de tercero, blasfemia pública, encantamientos, conjuros, supersticiones, hechicerías, falsear cualquier instrumento público, y poner manos violentas en padre ó madre.

*Tortosa á Tarragona.* Consta este obispado de un territorio de 326 leguas cuadradas, en el que se hallan 152 parroquias urbanas, 2 rurales de primera clase, 4 de segunda y 26 anejos: el número de los vecinos se dice ser el de 62,787, y el de almas 149,624. Entre las parroquias 7 son de término, 4 de segundo ascenso, 2 de primero y 2 de entrada.

Los reservados episcopales son 9, y se numeran: 1. Crimen hæresis et simoniae. — 2. Sacrilegium, videlicet actuale pollutionem, vel fornicationem in ecclesia, vel cum moniali committentis: interfectoris vel percussoris clerici aut religiosi: invasoris vel violatoris ecclesiae: sacrum de sacro, sacrum de non sacro, vel non sacrum de sacro auferentis. — 3. Homicidium proditoriè commissum, facto consilio vel favore. — 4. Incestus ubi necessaria est dispensatio ad matrimonium. — 5. Percussio parentum. — 6. Abortus procuratus

et subsequutus. — 7. Clandestinum matrimonium. — 8. Incendium ecclesiae. — 9. Perjurium testis in judicio.

*Tudela á Búrgos.* Este obispado, que en virtud del Concordato se une al de Pamplona, es de 9 leguas de circunferencia, ó sean 16 cuadradas: consta de 10 pilas bautismales, de las cuales 4 son parroquias de término, con 2,574 vecinos toda la diócesi, ó sean 10,814 almas.

En este obispado especial, no se cuentan casos reservados al Prelado.

*Tuy á Santiago.* Este obispado, de unas 30 leguas de circunferencia, da un territorio de 65 cuadradas, y en él se hallan 253 parroquias urbanas, 2 rurales de primera clase, 2 de segunda y 29 anejos, con 48,787 vecinos, ó 165,942 almas. Entre las parroquias se cuentan 1 de término, 2 de segundo ascenso, 2 de primero y 6 de entrada.

Los casos reservados sinodales son 15, y se cuentan en esta forma: 1. Absolutio ab excommunicatione majori. — 2. Dispensatio votorum et juramentorum. — 3. Contra violantes immunitatem, et libertatem ecclesiasticam. — 4. Manus violentas in clericum imponere quando peccatum non est Papae reservatum. Si vero clericus manus violentas injiciat, tenetur facere quantum in se est ut satisfaciatur; nec celebrare potest priusquam virtute bullae absolvatur. — 5. Perjurus in judicio, et scripturarum corruptor in damnum proximi. — 6. Restitutio honorum cujus dominus ignoratur, si summam undecim regalium excedat. — 7. Matrimonium clandestinum. — 8. Blasphemia publica. — 9. Incantatio, veneficium. — 10. Carnalis accessus ad monialem professam. — 11. Homicidium voluntarium. — 12. Incestus cum consanguinea, vel affine. — 13. Peccatum nefandum, et bestialitas. — 14. Incendium voluntarium habitacionum, et fructuum. — 15. Proferre falsum testimonium contra mulierem juvenem, viduam, aut solutam, ut innupta maneat; vel contra uxoratam eo animo, ut cum marito pacificam vitam non ducat; scientes, et non revelantes.

*Urgel á Tarragona.* El territorio de este obispado, cuyo Prelado es príncipe soberano de los Valles de Andorra, comprende unas 259 leguas cuadradas, y en ellas 150 parroquias urbanas, 70 rurales de primera clase, 160 de segunda, y 290 anejos, que suman